

Salta, 18 de octubre del 2017.-

DECRETO N.º 1143.-
SECRETARIA GENERAL
REFERENCIA Expediente Cº Nº 135-3739/17.-

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTICULO 1º.-PROMULGASE como Ordenanza N.º 15363 _____, Comuníquese,
regístrese e insértese en el Boletín Municipal y archívese. _____

RUBERTO SAENZ - VILLAMAYOR

Salta, 18 de octubre del 2017.-

ORDENANZA N.º 15363

Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 3739/16.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 51 de la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51.- El ancho mínimo del solado de vereda será de 1.80 metros. El ancho de vereda se otorgará a través del Certificado de Línea Municipal, conforme a lo establecido en el Anexo 7.2 – Red Vial Urbana – del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza 13.779.”

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 53 SECCIÓN II: OBLIGACIONES de la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 53.- En los casos que las veredas superen las medidas mínimas establecidas en el artículo 51, se deberá dejar libre de equipamiento urbano (cestos de basura, cartelería, mesas, sillas, buzones, etc.), en al menos 1.80 metros, respetando las medidas establecidas en el anexo 7.2 – Red Vial Urbana – del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza N° 13.779.

En todas las arterias que excedan lo estipulado en el artículo 51, el excedente deberá ser destinado a espacio verde que deberá cubrirse con césped y árboles. Su conservación y limpieza estarán a cargo de los frentistas.

En nuevas construcciones, sean públicas o privadas, y que no se encuentren comprendidas en el artículo 52, se aplicará lo establecido en el Anexo 7.2 – Red Vial Urbana – del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza 13.779

En aquellas veredas que tengan una medida entre 1,80 y 3 metros de ancho se dejará sin rellenar con piso un cuadrado de 1 metro por 1 metro, ubicado a 0,20 centímetros del cordón del pavimento, para la plantación de especies arbóreas. Estas cazuelas se ubicarán mínimamente a razón de una por frente de parcela.

Se deberán construir vados en las esquinas de las veredas. Para su ubicación se tomará como referencia que uno de los lados del mismo coincida con la prolongación de la línea municipal. Los vados deberán coincidir con la senda peatonal.

En todos los casos el espacio verde será obligatoriamente forestado y su conservación y limpieza será por cuenta del propietario frentista.

Estos espacios verdes se interrumpirán:

- a) En las esquinas, entre líneas perpendiculares a las líneas de los cordones de vereda o su prolongación, trazada desde los extremos de las líneas de ochava.*
- b) En las paradas de ómnibus determinadas por la Municipalidad, en un ancho de 6,00 m.*
- c) En las entradas de vehículos, en un ancho de 2,50 m y hasta los 3,20 m máximo.”*

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 54 Sección III: Materiales de la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 54.- Los materiales del solado serán antideslizantes y uniformes, sin resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0,02 metros. Las barras de las rejas serán perpendiculares al sentido de la marcha y estarán enrasadas con el pavimento o suelo circundante. En caso de juntas de dilatación el ancho máximo de las mismas será de 2 cm. Y si llevara material de relleno el mismo deberá quedar al mismo nivel del piso acabado.

El cerramiento de baldíos, deberá contar con una altura mínima de 2,20 metros en toda su longitud sobre Línea Municipal cuando éstos estuvieren emplazados en zonas con calles con cordón de vereda, será obligatorio el cercado con material de mampostería o similar, según el caso y características del distrito. En las restantes zonas, los predios podrán cercarse con sistema de postes y alambre tejido o similar.”

ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR el artículo 56 SECCIÓN V: RAMPAS de la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 56.- Cuando hubiera diferencias de nivel entre una vereda nueva y otra existente, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de 10 % y arranque a 1 metro a partir del eje medianero hacia cada lado. En ningún caso se realizará por medio de escalones. Esa transición se efectuará en la vereda que no esté a nivel definitivo y por cuenta del propietario frentista.

Las rampas de ingreso a las propiedades, sean vehiculares o peatonales, no deberán invadir las veredas; sólo serán permitidas desde la Línea Municipal hacia el interior del predio:

- 1 La cantidad de lugares para estacionamiento por parcela quedará a criterio del O.T.A.;*
- 2 Para la construcción de entradas de vehículos livianos en calles pavimentadas, deberán utilizar el mismo material que el resto de la vereda y se realizará el correspondiente contrapeso armado;*
- 3 En el caso que las entradas sean para vehículos de carga, el solado respectivo se ejecutará en hormigón o materiales asfálticos, debiendo estar asentadas sobre un contrapiso de hormigón y las juntas tomadas con material asfáltico.*

El rebaje del cordón del pavimento de la calzada tendrá el ancho requerido por la entrada de acceso a los diferentes tipos de construcción y no deberá elevarse más de 0,05 metros sobre el pavimento de la calle. La rampa de acceso a las mismas será convexa, no debiendo tener su desarrollo más de 0,60 metros medidos hacia el interior desde el cordón. La rampa de acceso se identificará, del resto de la vereda.

Las rampas vehiculares que conduzcan a subsuelos serán resueltas con pendientes máximas del 20 %.

Deberán contar con un sector diferenciado para el tránsito ocasional de peatones no inferior a 0,50 metros. En su inicio, la misma tendrá un tramo plano o de pendiente mínima equivalente al 5 % que se desarrollará hasta los 5 metros desde la línea municipal. En ningún caso se aceptará que la rampa inicie su pendiente máxima en coincidencia con la línea municipal. Todas las rampas vehiculares llevarán obligatoriamente señalización sónica y lumínica.

Será de carácter obligatorio, en toda obra nueva o remodelación parcial, la presentación de plano de vereda. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos de presentación.”

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

SANCION N° **10431.-**

Dr. GERÓNIMO AMADO

Secretario Legislativo

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dra. FRIDA FONSECA LARDIÉS

Vicepresidenta 1ª

*En Ejercicio de la Presidencia
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta*